



Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

NORMATIVA VIGENTE DESDE EL AÑO 2014 HASTA EL AÑO 2021

RANGO REFERENCIAL:

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	ALCOHOL EN ALIENTO (CAAL) mg/l	ALCOHOL EN SANGRE (CAS) g/l
Art. 111 FALTA LEVE	0,001 a 0,199 mg/l	0,001 a 0,399 g/l
Art. 112 FALTA GRAVE	0,200 a 0,799 mg/l	0,400 a 1,599 g/l
Art. 113 FALTA GRAVÍSIMA	A PARTIR DE 0,800 mg/l	A PARTIR DE 1,600 g/l

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES	SANCIONES ESTABLECIDAS – Artículo 119º	TIPO DE SANCIÓN
Art. 111 FALTA LEVE	Amonestación o multa hasta 3 jornales mínimos	Administrativa
Art. 112 FALTA GRAVE	Multa de 4 a 10 jornales mínimos, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda	Administrativa previo sumario
Art. 113 FALTA GRAVÍSIMA	Multa de 11 a 20 jornales mínimos, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda	Administrativa previo sumario
Según la normativa la inhabilitación solo corresponde cuando los conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.		
PROBLEMA AL MOMENTO DE APLICAR E INTERPRETAR LA NORMATIVA PENAL		



Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

TENER EN CUENTA LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AUTO INTERLOCUTORIO N° 1264 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2.018

TEXTO: "... *El objeto de discusión se centra en determinar si XXXXX por conducir su vehículo en estado de intoxicación bajo la graduación 0.268 mg/l de aliento alveolar según la prueba de alcotest podría cometer un hecho típico de exposición a peligro del tránsito terrestre regulado por el Art. 153 de la Ley N° 5016/14 que modifico el Art. 217 del Código Penal.... El obstáculo con el que tropieza el aplicador es que el artículo que regula la falta gravísima (Art. 113 inc. g) de la Ley 5016/14) omitió fijar el mínimo y el máximo de miligramos de alcohol requeridos para que el hecho constituya falta gravísima, cuyo límite superior sería el punto de división o de separación entre lo que constituiría delito o falta administrativa. El mínimo de 0.8 mg/l de CAAL se puede deducir de la máxima prevista para la falta grave que es de 0.799 mg/l de CAAL pero existe un obstáculo insalvable para determinar el máximo de falta gravísima que como se expuso sería a su vez el piso cuantitativo requerido como uno de los presupuestos de la tipicidad objetiva de la exposición a peligro del tránsito. En otras palabras, el legislador considera inaceptable manejar en estado de intoxicación alcohólica. Ahora bien, según la cantidad ingerida esa conducta podría, según el legislador paraguayo, constituir falta administrativa o configurar un hecho punible de darse los demás presupuestos de punibilidad. La Ley 5016/14 prevé como falta administrativa a aplicarse por la autoridad administrativa dentro del proceso administrativo hasta lo que constituiría falta gravísima, pero cuando el alcohol por litro de aire exhalado o gramo por litro de sangre supera el máximo previsto para falta gravísima la conducta será considerada penalmente relevante. Al no hallarse en la norma el límite máximo de la falta gravísima el aplicador se encuentra en la imposibilidad de determinar a partir de cuanto la conducta podría ser punible...*"

COMENTARIOS: Desde el momento en que entro a regir la ley 5016/14 se aplicaba el criterio de que la graduación de 0,800 mg/l era considerado un delito penal, tipificado en el Art. 153 de la citada ley que modifica el Art. 217 del código penal.

Recién en el año 2.018, la Corte Suprema de Justicia sentó jurisprudencia (postura) en la cual se sostiene que al no hallarse en la norma el límite máximo de la falta gravísima el aplicador se encuentra ante la imposibilidad de determinar a partir de cuanto la conducta podría ser punible.

Esto motivo la iniciativa legislativa para el cambio en la legislación con relación a los parámetros a ser tenidos en cuenta por el aplicador para que la conducta sea punible.

Es decir, la comisión de una infracción en estado de intoxicación alcohólica con la graduación superior a 0,800 constituye una falta administrativa **NO PENAL**.



Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

NORMATIVA VIGENTE

LEY N° 6842/2021: QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 INCISO X) Y EL ARTÍCULO 113 INCISO G), DE LA LEY N° 5016/2014 “NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL”.

RANGO REFERENCIAL:

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES	ALCOHOL EN ALIENTO (CAAL) mg/l	ALCOHOL EN SANGRE (CAS) g/l
Art. 111 FALTA LEVE	0,001 a 0,199 mg/l	0,001 a 0,399 g/l
Art. 112 FALTA GRAVE	0,200 a 0,250 mg/l	0,400 a 0,500 g/l
Art. 113 FALTA GRAVÍSIMA	0,251 a 0,399 mg/l	0,501 a 0,799 g/l

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES	SANCIONES ESTABLECIDAS – Artículo 119°	TIPO DE SANCIÓN
Art. 111 FALTA LEVE	Amonestación o multa hasta 3 jornales mínimos	Administrativa
Art. 112 FALTA GRAVE	Multa de 4 a 10 jornales mínimos, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda	Administrativa previo sumario
Art. 113 FALTA GRAVÍSIMA	Multa de 11 a 20 jornales mínimos, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda	Administrativa previo sumario

Superado el límite señalado en el cuadro anterior (falta gravísima) los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo establecido en la Ley N° 1160/1997 “CODIGO PENAL”.

Concordancia: Ley N° 5016/2014 en su Art. 153 y la Ley N° 6771/2021 en su Art. 107



Agencia Nacional de
**TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

 **GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

